

Bogotá, D.C.

Señor

**ELKIN HERNÁNDEZ MENDOZA**

Administrador Propiedad Horizontal- Conjunto Candelaria Real

Carrera 4 N° 12C – 63 – Bloque 3, apto 101

Teléfono: 300 8034044

**ASUNTO: P-PQRS Respuesta a Derecho de Petición.** Inmueble ubicado en la Carrera 4 N° 12C-63 – Bloque 3 – apto 101. **Radicado No.** 2020511001881-2 del 12 de marzo de 2020

Respetado señor Hernández,

Hemos recibido su comunicación de la referencia mediante la cual le informa al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC la situación presentada respecto a la solicitud de intervenciones mínimas y/o reparaciones locativas elevada por el señor Rubén Darío Pineda-en su condición de Propietario del Apartamento 204 Torre 3 del conjunto Candelaria Real.

Frente a dicha petición debemos señalar que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC recibe la información por usted suministrada, a efectos de que la misma sea incorporada en el expediente de la actuación administrativa del Apartamento 204 Torre 3 del Conjunto Candelaria Real que reposa en el archivo predial de la entidad.

No obstante, lo anterior, esta entidad se permite precisar los siguientes aspectos sobre la situación plasmada en su comunicación y frente a la solicitud de intervenciones mínimas que realizó el señor Rubén Darío Pineda Torres mediante radicado 2019511007957-2 del 25 de octubre de 2019:

1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC no tiene dentro de sus funciones dirimir situaciones de conflicto que se puedan presentar entre los copropietarios y/o la administración con ocasión de la aplicación del Reglamento de Propiedad Horizontal en un inmueble sometido a dicho régimen.
2. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC no tiene dentro de sus funciones ordenar la aplicación de una disposición del Reglamento de Propiedad Horizontal en un inmueble sometido a dicho régimen.
3. Las autorizaciones y/o información (en caso de mínimas) no exime a ningún propietario y/o poseedor de cumplir con las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios, no avala intervenciones diferentes a las legalmente

aprobadas o informadas, adicionalmente, no ampara ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de mejor derecho sobre ningún inmueble.

En este orden de ideas, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC le ha explicado detalladamente al señor Rubén Darío Pineda Torres con copia a la Administración del Conjunto, el alcance jurídico que tiene las intervenciones mínimas, la interpretación normativa, así como el procedimiento adoptado respecto a la solicitud elevada.

Adicionalmente, se le ha explicado al interesado que las intervenciones mínimas informadas mediante radicado 20195110079572 del 25 de octubre de 2019 NO requerían autorización ni aprobación alguna del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC conforme el parágrafo 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Policía y Convivencia, pues fueron informadas mediante dicha comunicación como lo establece el artículo 26 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura.

Así las cosas, resulta claro que esta entidad no le compete pronunciarse sobre las obligaciones que tiene el propietario de un inmueble frente a un Reglamento de Propiedad Horizontal dentro del Régimen de Propiedad Horizontal, pues ya la Ley 675 de 2001 previó los mecanismos para dirimir dichas situaciones.

Finalmente, con la presente comunicación se le da respuesta a todos los interrogantes plasmados en su comunicación de acuerdo con nuestras competencias, conforme lo establece el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se retomen las actividades presenciales sus inquietudes adicionales podrán ser consultadas en el horario habitual los días martes de 8 am a 12:30 p.m. y 2 a 4 pm en la jornada de asesoría técnica personalizada, para la que podrá programar una cita al teléfono 355 0800 extensión 5020.0800 extensión 5020.

Atentamente,



**MARIA CLAUDIA VARGAS MARTINEZ**

Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio 

Proyectó : Julieth Rodríguez Jaimes – Arquitecta Contratista– Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.   
VoBo jurídico : Juan Sebastian Ortiz- Abogado contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.   
Reviso : Paula Andrea Ayala Barón – Arquitecta Contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. 

Copia : Rubén Darío Pineda Torres – Calle 12 N° 6-45 Local 101 – Centro Comercial Calle Real de la Candelaria